

Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: 11001-4003-052-2019-00826-00

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término describió las excepciones formuladas en el asunto, además el promotor de la acción acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio, cumpliéndose así con las cargas impuestas en el auto de fecha 11 de agosto de 2022.

Ahora bien, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de dar continuidad al trámite legal correspondiente, el juzgado,

**DISPONE:**

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 23 de marzo de 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso, acto en el que de ser posible se agotarán las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., esto es, el saneamiento del proceso, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y emisión de la sentencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, previéndose que en caso de inasistencia les acarrearán las sanciones que prevé el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se requiere al extremo actor para que esté asistido con un perito especialista en bienes inmuebles, para que a través de dicho experto se logre identificar el inmueble, esto es, sus linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

3. La audiencia se adelantará de manera virtual, por medio del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que tiene a su disposición esta sede judicial, dada la facultad que le concede al director del proceso el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que informen oportunamente al despacho su buzón de notificaciones electrónicas, así como la de sus poderdantes, debidamente actualizadas. Oportunamente se informará a las partes la plataforma digital y el link a través de los cuales se llevará a cabo audiencia.

4. Acorde con lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por las partes, como se sigue:

4.1. Pruebas solicitadas por la parte actora (Ver Págs. 40 a la 44 C.2).

- Documentales aportadas con la demanda.

- Inspección judicial. Decretada en esta providencia.

- Se niega los testimonios de Gloria Beatriz de Rojas, Jairo Segura y Stella Díaz de Rojas toda vez que la solicitud de ese medio de convicción no reúne los requisitos previsto en el artículo 212 del C.G.P., específicamente el de *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

- Se decretan los testimonios de MIGUEL ANTONIO CARO y YOLANDA ROJAS DÍAZ (Ver Pág. 4 Archivo 12)

**4.2.** Pruebas solicitadas por la parte demandada José Edgar Ramírez Díaz y Carlos Julio Ramírez Díaz (Ver Págs. 249 -250 C.2).

- Interrogatorio de parte de Eva Tulia Celis Escobar.

- Se niega la prueba de interrogatorio a los mismos demandados José Edgar Ramírez Díaz y Carlos Julio Ramírez Díaz por cuanto a través de su declaración no se puede lograr la confesión. No obstante, se decreta la prueba solicitada como *“declaración de parte”* en los términos previstos en el C.G.P.

- Se decretan los testimonios de Jorge Sarmiento Ramírez y Nieves Amira Pérez Medina.

En cuanto al testimonio de la señora Miryam Segura Gil, esta agencia judicial no lo decretará por no cumplirse con el requisito contenido en el artículo 212 del C. G. del P., en punto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

**4.3** La curadora Ad-litem de las personas indeterminadas no solicitó prueba alguna.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ac889d88943194be9d542f80d7e32adeee19e877fa286776779ac9b6a6efd**

Documento generado en 01/03/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>